

III SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA- 20 DE AGOSTO DE 2018

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; San Salvador, a las doce horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho. Presentes: el Dr. Julio Óscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en su calidad de Director Presidente de esta Junta Directiva; la Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda, Gerente de Gestión y Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación, en su calidad de Directora en funciones del referido ministerio, en sustitución de la Lcda. Liliam Sorto de Benavides; el Dr. Juan Antonio Morales, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director en funciones de dicho ministerio, en sustitución de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández; la Lcda. Inés Angélica Batres de Uzquiano, Directora en funciones de la Sociedad Civil por la Asociación Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montes, en sustitución de la Lcda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo; y la Lcda. Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretaria de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se declara válidamente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de esta Junta Directiva correspondiente al año dos mil dieciocho y se procedió a la lectura de la agenda siguiente: 1. Establecimiento del quórum; 2. Aprobación de la agenda; 3. Recurso de revisión: proceso de licitación pública N.º LP-09/2018-ISNA: “Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de la Ciudad de la Niñez y la Adolescencia, departamento de Santa Ana, segunda etapa”; 4. Nivelación salarial 2019.

PUNTOS DOS: Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

Acuerdo N.º 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda elaborada por la Lcda. Tobar Ortiz, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Aprobar** la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO TRES: Recurso de revisión: proceso de licitación pública N.º LP-09/2018-ISNA: “Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de la Ciudad de la Niñez y la Adolescencia, departamento de Santa Ana, segunda etapa”.

Acuerdo N.º 2.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se declaró desierto el proceso de Licitación Pública número LP-09/2018-ISNA: **“Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las**

Instalaciones Físicas de Ciudad de la Niñez y Adolescencia Departamento de Santa Ana, Segunda Etapa”; II) Que a las catorce horas treinta y ocho minutos día treinta de julio de dos mil dieciocho, la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuellar, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **Corporación Integral S.A. de C.V.**, presentó escrito por medio del cual interpuso recurso de Revisión en contra del Acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de julio dos mil dieciocho; **III)** Que a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Ing. Mario Martínez Flores, en su calidad de Representante Legal de la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, presentó un escrito por medio del cual interpuso recurso de Revisión en contra del Acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de julio dos mil dieciocho; **IV)** Que mediante acuerdo número dos emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se admitieron ambos Recursos de Revisión interpuestos por el Ing. Mario Martínez Flores, en su calidad de Representante Legal de la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, y el presentado por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuellar, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **Corporación Integral S.A. de C.V.**, asimismo, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel; **V)** Que se ha recibido el Informe de Recomendación, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por esta Junta Directiva, a excepción del Ing. José Osmín Domínguez Meléndez, por no haber asistido a ninguna de las reuniones, a pesar de estar debidamente nombrado, y en la cual consta la revisión del expediente correspondiente al Proceso de Licitación Pública Número LP-09/2018-ISNA: **“Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de Ciudad de la Niñez y Adolescencia Departamento de Santa Ana, Segunda Etapa”**; donde consta que desarrollaron una metodología de revisión fundamentada en los principios básicos de Igualdad, Ética Pública, Transparencia, Imparcialidad y Probidad, contemplados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en el artículo 3 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en la cual plantearon dar inicio con la lectura de las Bases de Licitación, posteriormente con la revisión del registro de presentación y apertura de ofertas, continuando con la evaluación financiera de cada una de las ofertas presentadas por los oferentes y dependiendo de los resultados obtenidos procedieron a realizar la evaluación técnica y económica, a continuación procedieron a revisar el informe de evaluación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) y el contenido de los recursos interpuestos, a efecto de tener un comparativo que permitiera obtener un resultado, que permita emitir las recomendaciones pertinentes para esta Junta Directiva; **VI)** Que esta Junta Directiva, después de haber analizado el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, así como los recursos presentados por el Ing. Mario Martínez Flores, en su calidad de Representante Legal de la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, y por la señora Mariela Alejandra Aguilar Cuellar, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Corporación Integral S.A. de C.V.**, colige: **A)** En cuanto al recurso presentado por señora Mariela Alejandra Aguilar Cuellar, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **Corporación Integral S.A. de C.V.**: **“EN CUANTO AL PRIMER HECHO: RELACIONADO A LA DESCALIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN INTEGRAL S.A DE C.V.”**, destaca varios aspectos que consideran erróneos: “... En la interpretación de las bases

METOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA (15 PUNTOS)

La evaluación de la capacidad financiera se medirá a través de los estados financieros solicitados; del resultado por año se sacará un promedio entre el número de años de los estados presentados, para lo cual se utilizarán los siguientes parámetros y rangos de tolerancia a considerar, con sus respectivos puntajes:

ÍNDICE	RANGOS DE TOLERANCIA REQUERIDOS	PUNTOS
Índice de Solvencia = Activo Circulante/Pasivo Circulante.	Mayor o igual 1 : 3 De 0.80 a 0.99 : 2 De 0.70 a 0.79 : 1 Menor de 0.70 : 0	3
Capital de Trabajo = Activo Circulante – Pasivo Circulante.	Mayor al 25% de la Oferta: 8 De 21 a 25% de la Oferta: 6 De 15 a 20% de la Oferta: 4 Menor del 15% de la Oferta: 0	8
Apalancamiento Financiero: Deuda Total / Capital Contable (Patrimonio)	Menor o igual a 0.70 : 4 De 0.71 a 0.75 : 3 De 0.76 a 0.80 : 2 Mayor de 0.80 : 0	4
Total		15

de parte de la comisión de evaluación de ofertas al no respetar el tenor del **Art. 43** de la LACAP-Previo a toda licitación a todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulara a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales; los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Queremos hacer notar que las bases de competencia en la metodología de evaluación financiera que textualmente dice:

Sigue manifestando la recurrente: "...Hemos resaltado las frases importantes que describe la metodología de la evaluación financiera donde claramente dice que **"De resultado por año se sacara un promedio"** y donde claramente se describe en el cuadro que el **resultado o respuesta final son los puntos obtenidos** de las operaciones aritméticas de los índices o valores económicos de cada año de los cuales se obtiene los rangos requeridos para otorgar los puntos (o resultados) dependiendo de dicho rango de tolerancia, ya que por principios básicos de contabilidad dichos índices o valores económicos o rangos de tolerancia **NO pueden ser sumados** porque corresponde al comportamiento independiente de cada año y por el cual se le otorga una puntuación para efectos de poder tener una comparabilidad de comportamiento financiero de las empresas en cada periodo con esto se demuestra que la comisión de evaluación erro en el método a evaluar nuestra oferta ya que al sumar los rangos en el capital de trabajo y promediarlos equívocamente nuestra oferta se ubicaría en el rango incorrecto por lo que no obtuvo los 6 puntos en el año 2017 y lograr 3 puntos de promedio, y dado que el único instrumento disponible que deberá usar la comisión de evaluación será solamente lo dispuesto en las bases de concurso según Art.55 de la LACAP,

es decir lo que se solicite en ellas, los miembros de la comisión debieron hacer una evaluación apegada a los términos donde se debió evaluar de acuerdo al cuadro a cada año y **promediar la puntuación resultante** independientemente por cada año y no promediar los índices ni mucho menos los rangos; para ello anexamos la forma correcta de haber realizado la evaluación a nuestra oferta:

ÍNDICE	RANGOS DE TOLERANCIA REQUERIDOS	PUNTOS	2016		2017	
			Rango	Puntos	Rango	Puntos
Índice de Solvencia = Activo Circulante/Pasivo Circulante.	Mayor o igual 1 : 3 De 0.80 a 0.99 : 2 De 0.70 0.79 : 1 Menor de 0.70 : 0	3	2.81	3	18.46	3
Capital de Trabajo = Activo Circulante – Pasivo Circulante.	Mayor al 25% de la Oferta: 8 De 21 a 25% de la Oferta: 6 De 15 a 20% de la Oferta: 4 Menor del 15% de la Oferta: 0	8	4.56%	0	21.05%	6
Apalancamiento Financiero: Deuda Total / Capital Contable (Patrimonio)	Menor o igual a 0.70 : 4 De 0.71 a 0.75 : 3 De 0.76 a 0.80 : 2 Mayor de 0.80 : 0	4	0.47	4	0.32	4
Total		15	Resultado por año	7	Resultado por año	13
PROMEDIO DE LOS AÑOS SOLICITADOS (2)				10		

Memoria de cálculo

AÑO 2016	AÑO 2017
<p>INDICE DE SOLVENCIA (Rango de tolerancia)</p> <p>Activo circulante \$64,862.71 = 2.81</p> <p>Pasivo circulante \$23,119.44</p> <p>CAPITAL DE TRABAJO</p> <p>Activo Circulante – Pasivo Circulante \$64,862.71 - \$23,119.44 = \$41,743.27</p> <p>Rango menor al 15%</p>	<p>INDICE DE SOLVENCIA (Rango de tolerancia)</p> <p>Activo <u>circulante</u> \$203,683.39= 18.46</p> <p>Pasivo circulante \$11,033.40</p> <p>CAPITAL DE TRABAJO</p> <p>Activo Circulante – Pasivo Circulante \$203,683.39 - \$11,033.40 = \$192,649.99</p> <p>Rango entre el</p>

4.56%	21% a 25%
15% de la oferta (\$915,000.00) = 137,250.00	21.05%
APALANCAMIENTO FINANCIERO	APALANCAMIENTO FINANCIERO
(Rango de tolerancia)	(Rango de tolerancia)
Deuda total <u> \$23,119.44</u> = 0.47	Deuda total <u> \$51,033.40</u> = 0.32
Contable (Patrimonio) \$49,423.27	Contable <u> \$158,409.99</u> (Patrimonio)

El puntaje total obtenido en la capacidad financiera deberá ser mayor o igual a 10 puntos del puntaje requerido, caso contrario, la oferta será descalificada del proceso de evaluación.

“..... Superado lo anterior la comisión debió otorgarnos los **DIEZ PUNTOS** de acuerdo a la ponderación mínima requerida según el párrafo anterior de las bases ya que con lo anteriormente expuesto nuestra empresa cumple con lo requerido para que se nos otorgue dicha ponderación y con ello pasar a la siguiente fase de la evaluación técnica tomando como premisa lo descrito en el ARTICULO 55 de la LACAP. La comisión de evaluación de ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos Técnicos y económicos – financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta financiera presentada por CORPORACIÓN INTEGRAL S.A DE C.V., se realizó conforme al procedimiento acorde a la interpretación financiera de la tabla que se detalló en la página noventa y dos (92) de las Bases de Licitación, la cual se realiza evaluando cada índice independientemente (Índice de Solvencia, Capital de Trabajo, Apalancamiento Financiero) por año (2016 y 2017) para establecer el promedio de cada uno de los índices como resultado de la suma de los dos años, dividido entre el número de años solicitados (2016 y 2017); además que según análisis financiero, las razones o indicadores financieros permiten establecer el riesgo del comportamiento, capacidad y estabilidad financiera de una empresa y se mide basado en la comparación y relación de las cifras de los años evaluados, ya que según la tendencia positiva o negativa del resultado, permite establecer el riesgo de la inversión; así mismo que en los sistemas contables, por principio de continuidad, los resultados por año son acumulativos, eso indica que las evaluaciones financieras se realizan por cada uno de los índices previamente establecidos y no en su totalidad de forma independiente por año porque los resultados no serían objetivos en cuanto a la tendencia financiera de la empresa; por tanto, en el resultado de la evaluación de la CEAN se refleja que en el índice de Solvencia obtuvo 3 puntos de 3 posibles; en el índice de Capital de Trabajo, obtuvo cero puntos de ocho posibles, debido a que el promedio de su índice es 13% siendo menor al mínimo establecido en las bases de licitación, es decir del 15%) y en el índice Apalancamiento Financiero obtuvo 4 puntos de 4 posibles; la suma de los puntajes asignados es de 7 puntos por consecuentemente dicha oferta queda descalificada porque no obtiene el puntaje mayor o igual a 10 puntos para continuar con la

siguiente etapa de evaluación. Que al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas se verificó que el procedimiento realizado, para la asignación de los puntajes finales para Corporación Integral S.A. de C.V., se encuentra agregado en el respectivo proceso de Licitación Pública, constatando que los puntajes asignados a cada uno de los criterios de evaluación concuerdan con la evaluación financiera que realizó la CEAN, lo que significa que se ha utilizado los mismos criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación, así como el procedimiento según los principios contables, por tanto la CEAN ratificó dichos resultados, ya que la CEO evaluó conforme los criterios establecidos en la **METODOLOGIA DE LA EVALUACION FINANCIERA (15 puntos)**, establecidas en la página 92 de la **SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACION** de las respectivas Bases de Licitación, tal y como lo establece el Art. 55 de la LACAP, en relación con el artículo 46 de la RELACAP, el cual establece algunos de los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación de las ofertas y, específicamente, en el literal b) dice: "Su situación financiera y evaluada con base a índices previamente establecidos", por tanto retomando lo anterior, la CEAN ha considerado que la recurrente está en lo incorrecto por las razones siguientes: **1)** La Comisión de Evaluación de Ofertas, ha respetado lo establecido en el artículo 43 de la LACAP, en cuanto establece que las Bases de Licitación es el instrumento en particular que se ha retomado para realizar la respectiva evaluación, por tanto no es válido que la recurrente en este momento del proceso manifieste que las Bases de Licitación no son claras ni precisas en la metodología de evaluación financiera, puesto que previo a la presentación de ofertas existió el tiempo para realizar las consultas respectivas, asimismo la recurrente al momento de presentar la oferta emitió la carta de aceptación plena, según formato No.2 de las Bases de Licitación, el cual en el literal "a" han manifestado que examinaron y dan por aceptadas las respectivas Bases de Licitación y adendas si las hubieran; carta agregada a Folio 1531 del expediente; **2)** la Comisión de Evaluación de Oferta, ha evaluado la oferta de la empresa Corporación Integral S.A. de C.V., en el aspecto financiero de conformidad al Art. 55 de la LACAP, ya que ha utilizado únicamente los criterios de evaluación establecidos en la **METODOLOGIA DE LA EVALUACION FINANCIERA (15 puntos)**, establecidas en las páginas 92 y 93 de la **SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACION** de las respectivas Bases de Licitación, situación que se verificó según el procedimiento realizado por la CEO, para la asignación de los puntajes finales, el cual está agregado al expediente, observando que los puntajes asignados a cada uno de los criterios de evaluación concuerdan con la evaluación financiera que ha realizado la CEAN, lo que significa que se ha utilizado los mismos criterios de evaluación previamente establecidos en las Bases de Licitación, conforme a los principios financieros contables; **3)** que la **METODOLOGIA DE LA EVALUACION FINANCIERA (15 puntos)**, establecidas en las páginas 92 y 93 de la **SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACION** de las respectivas Bases de Licitación, está fundamentada bajo lo establecido el Artículo 46 del Reglamento de la LACAP, el cual se refiere a los Factores de Evaluación, haciendo relación a algunos de los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación de las ofertas, y específicamente en el literal b) que dice: "Su situación financiera y evaluada con base a índices previamente establecidos", por consiguiente en las Bases de Licitación se consagran los **INDICES** establecidos, los cuales fueron seleccionados previamente de forma proporcional y conveniente a la naturaleza y monto de la contratación; así mismo en el sistema de evaluación se ha asignado la puntuación que debían cumplir los oferentes para garantizar la capacidad financiera y, consecuentemente, la capacidad de ejecución de la obra en caso de ser adjudicada a algún oferente; **4)** que el procedimiento de la evaluación de la oferta en el aspecto financiero, está fundamentado en el análisis financiero, el cual detalla

que los indicadores financieros permiten establecer el riesgo del comportamiento, capacidad y estabilidad financiera de una empresa y se mide basado en la comparación y relación de las cifras de los años evaluados, ya que según tendencia positiva o negativa del resultado permite establecer el riesgo de la inversión; además, en los sistemas contables por principios de continuidad los resultados por año son acumulativos, eso indica que las evaluaciones financieras se realizan por cada uno de los índices previamente establecidos y no en su totalidad de forma independiente por año ya que los resultados no serían objetivos en cuanto a la tendencia financiera de la empresa; y 5) que en la METODOLOGIA DE LA EVALUACION FINANCIERA (15 puntos), establecidas en las páginas 92 y 93 de la SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACION de las respectivas Bases de Licitación, así como, en el procedimiento financiero realizado para la evaluación de la oferta en el aspecto financiero de la sociedad Corporación Integral S.A. de C.V., por parte de la CEO y de la CEAN, han prevalecido los principios de igualdad e imparcialidad establecidos en el Art. 3 de la RELACAP, porque es el mismo procedimiento que se ha aplicado y desarrollado para la evaluación de la oferta financiera de la UDP EP-ADICT; así como el principio de Descentralización Operativa, en cuanto que el ISNA, tiene la facultad de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y su Reglamento, por tanto, se puede verificar que el procedimiento y la ponderación de los factores y criterios de evaluación previamente establecidos en las Bases de Licitación están descritos en forma clara, objetiva, cuantificables y no arbitrarios; en ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, y esta Junta Directiva ratifica la descalificación de la sociedad Corporación Integral S.A. de C.V. y el puntaje asignado en la evaluación de la oferta en el aspecto financiero, el cual fue: Índice de Solvencia tres (3) puntos de tres (3) posibles; en el índice de Capital de Trabajo cero (0) puntos de 8 posibles, debido a que el promedio de su índice es 13% siendo menor al mínimo establecido en las bases de licitación (15%) y el índice de Apalancamiento Financiero obtuvo cuatro (4) puntos de cuatro (4) posibles. La suma de los puntajes asignados es de 7 puntos consecuentemente dicha oferta fue descalificada porque no obtuvo un puntaje mayor o igual a 10 puntos, para que fuese evaluada la oferta técnica. **SEGUNDO HECHO: RELACIONADO A LA NO ADJUDICACIÓN DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN INTEGRAL S.A DE C.V.** “...En el contexto de este recurso hemos advertido que deben tomarse en cuenta lo descrito en el **Art.43 de la LACAP** específicamente en la parte que dice: ... Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones”... del cual hemos citado por segunda oportunidad como instrumento legal que nos asiste para destacar lo desafortunados cometidos por la comisión de evaluación de ofertas; así como este hecho y para resaltar la mala decisión de la comisión al **NO** evaluar técnicamente nuestra oferta por no apegarse al **Art. 55**. De la LACAP y considerar que no cumplimos lo requerido financieramente ya que concluyeron en otorgarnos cero puntos en el criterio de capital de trabajo debido a que aplicaron incorrectamente el método de evaluación financiera que al hacer correctamente dicha evaluación financiera nuestra oferta obtendría la siguiente puntuación en la evaluación técnica de acuerdo a los requerimientos solicitados en las bases”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por Corporación Integral S.A. de C.V., y al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, así como el contenido del PRIMER Y SEGUNDO hecho con el cual la recurrente fundamenta su recurso,

se ha considerado que la recurrente está en lo incorrecto, ya que la CEO y la CEAN, han realizado el mismo procedimiento y han obtenido iguales resultados en la evaluación financiera de la oferta presentada por Corporación Integral S.A. de C.V.; en ese sentido, esta Junta Directiva con base en lo anterior procede a ratificar la descalificación del proceso de evaluación a la sociedad Corporación Integral S.A. de C.V., por no haber obtenido el puntaje requerido en la evaluación de la oferta en el aspecto financiero, el cual es de diez puntos (10), por tanto su oferta no puede ser evaluada en el aspecto técnico. **TERCER HECHO RELACIONADO A LA DESCALIFICACIÓN DE LA Participación Conjunta de personas UDP EP – ADICT.** “..Realizada la revisión de expediente, específicamente la evaluación de la Participación Conjunta de personas UDP EP – ADICT, pudimos ratificar que dicho asocio carece de varios aspectos legales en cuanto a su conformación, de los cuales enlistaremos algunos y que la comisión a través del jefe de la unidad de asesoría legal les informa, dichas deficiencias son:

- La copia de la escritura de asocio no cumple los requerimientos que establece el Art. 4 de la LACAP.
- Falta en el nombre del asocio las siglas UDP
- Los balances presentados son de cada una de las sociedades y debió presentar los del asocio debidamente inscrito en el registro de comercio.
- No encontramos la inscripción del asocio en el registro de comercio por ende tampoco los balances inscritos.
- En la revisión de la evaluación financiera la comisión de evaluación sumo los índices o rangos a las dos empresas EP – ADICT para sacar conclusiones situación que no comulga con los descritos en las bases.

Después de revisar la evaluación técnica de la participación conjunta de personas UDP EP – ADICT, encontramos un claro y muy evidente error de la comisión evaluadora ya que no se percató que las empresas Equipment Parts S.A de C.V solo cuenta con proyectos que aunque cumplen con los montos NO son de la tipología similar al plan de oferta (Pág. 599-601) como lo establece en el formato n°5 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA el cual anexamos como referencia y subrayamos la parte importante que no se tomó en cuenta por parte de la comisión de evaluación de ofertas; Y que solo la empresa ADICT S.A DE C.V presenta solamente una obra similar (Pág. 606) lo que le acredita para obtener **CERO puntos en la experiencia** a esta sociedad. En consecuencia, la participación conjunta de personas UDP EP-ADICT, efectivamente debe de ser eliminada por no cumplir con los aspectos técnicos pues ni una de las dos empresas cuenta con la experiencia requerida en las bases según formato n° 5 y no se obtienen los 25 puntos de experiencia, alcanzando con esto solamente 28.20 puntos de los 60 mínimos”. Sobre este punto, tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, después de haber realizado la evaluación de la oferta de la UDP EP-ADICT, en el aspecto financiero, técnico y económico, y al haber revisado el informe de evaluación de la CEO, ha considerado que el recurrente está en lo incorrecto, por las siguientes razones: **1)** Que según memorándum RED-DE-UAL-144-2018 el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del ISNA, emite su dictamen legal, a lo cual el jefe de la UACI del ISNA, solicita según REF. DE-UACI-019-18 a la UDP EP-ADICT, presentar la Escritura de Constitución del mismo, según lo estipulado en el artículo 4 de la RELACAP, con base en el Numeral 26 EXAMEN PRELIMINAR Y CORRECCION DE ERRORES Y OMISIONES SUBSANABLES, CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACION SOLICITADA de las Bases de Licitación; a lo cual con

nota de fecha 12 de junio de 2018 la UDP EP-ADICT, remite a la UACI, dicha documentación, y esta la remite a la Unidad de Asesoría Legal según DE-UACI-198-2018; emitiendo la Unidad de Asesoría Legal, su dictamen legal final de aceptación de dicha documentación según memorándum DE-UAL-153-2018, por tanto se dio por superada las observaciones realizadas en cuanto a la escritura de constitución del asocio, en referencia al nombre y lo demás estipulado en el art. 4 de la RELACAP; **2)** Que tal y como lo establece el Ítem 4 OFERTANTES ELEGIBLES Y CONFLICTO DE INTERESES, numeral 4.1 literal a) inciso dos, que establece:"Cada persona integrante del asocio deberá presentar lo requerido en la parte capacidad legal de Personas Jurídicas, según le corresponda"; y literal b) "Demás documentos legales de cada una de las personas que forman parte del asocio, de las respectivas Bases de Licitación, cada una de las sociedades estaban en la obligación de presentar todos los documentos solicitados en el Ítem 11. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, entre ellos los balances de cada una de las sociedades, no así los balances de la UDP EP-ADICT, debido a la misma figura bajo la cual están participando; **3)** Que de conformidad al artículo 2 de la LACAP y el artículo 4 de la RELACAP, el asocio: Participación Conjunta de oferentes denominada UDP "EP-ADICT", tal y como consta en la escritura pública de rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día once del mes de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fátima Esmeralda Villegas de Arévalo, ha sido constituido con la finalidad de participar en el presente proceso de Licitación Pública, por lo tanto bajo la figura por la cual ha sido constituida en cuanto a Unión de Personas contemplada en el artículo 41-A del Código Tributario, razón por la cual la escritura de constitución únicamente deberá inscribirse en el Sistema de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, y no en el Registro de Comercio, ya que es una figura transitoria; **4)** Que en la evaluación del aspecto financiero de la oferta del Asocio EP-ADICT, *se ha realizado el mismo procedimiento de evaluación aplicado al recurrente, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, situación que CEAN, ya se había pronunciado en el primer hecho; y 5)* Que en la evaluación de la oferta técnica de la UDP EP-ADICT, la CEAN, como consta en el Informe de Evaluación de la CEO, se ha podido verificar que se le ha asignado 25 puntos a la experiencia de la empresa, ya que de forma conjunta presenta documentación probatoria de más de 4 proyectos con montos mayores a los estipulados en el formato N.º 5 EXPERIENCIA DE LA EMPRESA de las Bases de Licitación, según corresponden en constancia, actas de recepción, y contratos, en los cuales constan que son proyectos similares a los requeridos en el plan de oferta y los cuales han sido ejecutados en los últimos 10 años, tal y como consta en las páginas 602, 603, 604, 605,607,608-611; En ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva declara no ha lugar la solicitud del recurrente en cuanto a descalificar al Asocio UDP EP-ADICT. **B)** En cuanto al recurso presentado por el Ing. Mario Martínez Flores, en su calidad de Representante Legal de la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP "EP-ADICT"**: "En cuanto al **Numeral 1.1) GERENTE DE PROYECTO: ARQ. OSCAR OMAR CASTRO MARQUEZ**, que según la evaluación obtuvo 2.4 puntos de ocho puntos posibles por no contar con 3 proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista, y según mi evaluación el literal E DICE Gerente o Director del Proyecto: Profesional graduado en Arquitectura o Ingeniería Civil, con experiencia en ejecución de 3 proyectos de Construcción no menores al 300 mil dólares cada uno, con documentación probatoria y en metodología de la evaluación técnica, evaluación de profesionales DICE nivel **académico 30% y experiencia comprobada en proyectos* 70% que al final del cuadro hay una nota ACLARATORIA que DICE *La calificación será proporcional al número de**

proyectos presentados, por lo que CONSIDERAMOS que el puntaje del profesional está mal evaluado 30% académico 2.40 punto y proyectos en las páginas 220 y 221, se respaldan 2 proyectos por lo que el puntaje en experiencia comprobada sería de 3.73 puntos con un total de 6.13 puntos de 8 posibles”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, se verificó que el GERENTE DE PROYECTO: ARQ. OSCAR OMAR CASTRO MARQUEZ, cumplió con el nivel Académico y con la experiencia en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Litación, excediendo el monto de \$300,000.00, en cada uno, ya que en la Sección 2 Términos Técnicos de Referencia, en la cláusula perfil del contratista, letra “E”, de las respectivas Bases, establece “documentos de respaldo..... y entre ellos.....**otros documentos probatorios.....**”; por tanto las constancias presentadas en las páginas 220, 221 y 223, se considera como valederas; así mismo, no establece que el cargo que tuvo que haber desempeñado en la ejecución de los mismos fuese de Gerente o Director del Proyecto, por tanto, la CEAN se le asignó los **ocho puntos de ocho posibles**. Que al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que únicamente se le asignó **dos punto cuarenta puntos de ocho posibles**, argumentando que no cumplía con el mínimo de proyectos requeridos; Pero la CEAN estableció que tanto el recurrente como la CEO, realizaron una evaluación errónea de este profesional; en ese sentido, como lo refiere la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna los **cinco punto sesenta** puntos en la experiencia del profesional, más los **dos punto cuarenta** puntos del nivel académico ya obtenidos, lo que hace un total de **ocho puntos de ocho posibles**. “...En cuanto al numeral 1.2. **INGENIERO ELECTRICISTA: 1 OSCAR ORLANDO TORRES BERRIOS**, en la evaluación obtiene el puntaje completo y el LOTE 3 **INGENIERO ELECTRICISTA RESIDENTE JORGE ARMANDO VILLALTA ESPINO**, según la evaluación no alcanza el número de proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista y según mi evaluación el literal E DICE Residente del proyecto por Lote: Profesionales graduados en Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica o Arquitectura, con la especialidad según lote: LOTE 3: Ingeniero Electricista con experiencia en trámites, líneas de distribución de alta tensión, en mantenimiento de transformadores de distribución eléctrica con tres proyectos no menos a 100 mil dólares cada uno que en páginas de 387 a 389 se encuentra los atestados de los proyectos por lo que cumplimos con los dos profesionales teniendo un total de 8 puntos de 8 puntos posibles”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, se verificó que el 1.2. **INGENIERO ELECTRICISTA: LOTE 3 INGENIERO ELECTRICISTA RESIDENTE JORGE ARMANDO VILLALTA ESPINO**, cumple con el nivel Académico y con la experiencia como Residente o Encargado de Obra, así como, con experiencia en trámites, líneas de distribución de alta tensión, en mantenimiento de transformadores de distribución eléctrica, en al menos 3 proyectos requeridos en la Sección 2 Términos Técnicos de Referencia, en el apartado del contratista, letra “E” de las respectivas Bases de Licitación, excediendo el monto de \$100,000.00, en cada uno, tal y como consta de la página 387 a la 389; y que al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que únicamente se le asignó **uno punto veinte puntos de dos puntos posibles**, argumentando que no alcanzaba el mínimo de proyectos requeridos en las Bases de Licitación; por tanto, la CEAN considera que el recurrente está en lo correcto ya que existe un error por parte de la CEO, al haber asignado cero puntos en la experiencia del profesional; en ese sentido, como lo mencionó la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna los **dos punto ochenta** puntos en la experiencia del profesional, sumándole el **uno**

punto veinte puntos del nivel académico ya obtenido, lo que hace un total de **cuatro puntos de cuatro posibles**, por tanto se asigna un total de **ocho puntos de ocho posibles** en los profesionales Electricistas. “...En cuanto al numeral **1.3 CONTROL DE CALIDAD: LOTE 1 CESAR OMAR CANIZALES**, que según la evaluación obtuvo cero punto seis puntos de dos puntos posibles por no contar con 3 proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista, y según mi evaluación el literal E DICE Gerente de Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura con evidencia documentada y experiencia comprobable como Gerente de Control de Calidad en al menos 3 proyectos de construcción no menores a 100 mil dólares cada uno, proyectos que se encuentran respaldos en la página 274 y 276, cumplimiento con los 3 proyectos y su nivel académico por lo cual tendría puntaje completo”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, el profesional cumple con el nivel académico y con la experiencia como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Licitación, en el caso de la constancia agregada en la página número 274 no especifica el monto del proyecto, sin embargo en el currículo sí aparecía reflejado, por lo que la CEAN tomó el acuerdo de llamar a la empresa para verificar los datos de la constancia y para constatar el monto del proyecto, manifestando que fue de \$519,996.13, confirmando así el dato proveído en el currículo; no obstante y de conformidad al numeral 26 de las Bases de Licitación que se refiere al **Examen Preliminar y Correcciones de Errores y Omisiones Subsanables, Cumplimiento de documentación solicitada, en el numeral 26.2**, establece que se debe entender por documentación subsanable y por no subsanable: “...**No será subsanable: ... toda documentación de respaldo relativa a la Evaluación Técnica bajo las condiciones solicitadas en estas Bases y, tampoco...**”; en ese sentido la constancia en mención contiene una omisión en cuanto a las condiciones de cómo se solicitaron los documentos de respaldos ya que no comprobó el monto del proyecto, por tanto no es subsanable, procedió a evaluar la experiencia del profesional conforme a lo establecido en la nota aclaratoria de página noventa y cinco de las Bases de Licitación que dice: “**NOTA: *La calificación será proporcional al número de proyectos presentados**”, asignándole un puntaje de **cuarenta y seis punto sesenta y seis por ciento (46.66%) de setenta por ciento (70%) posibles, equivalente a cero punto noventa y dos (0.92) puntos de uno punto cuarenta (1.40) puntos posibles más el treinta por ciento (30%) del nivel académico equivalente a cero punto sesenta (0.60) puntos**, obteniendo un porcentaje final de **uno punto cincuenta y dos (1.52) puntos de dos (2) posibles**; al respecto la CEAN manifiesta que en las Bases de Licitación se establecen requerimientos que deben de cumplir los profesionales, pero cuando se procede a realizar las evaluaciones respectivas se debe aplicar lo establecido en la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, las cuales en este caso en particular están establecidas en la **SECCION III. CRITERIOS DE EVALUACION, METODOLOGIA DE LA EVALUACION TECNICA (70 PUNTOS), EVALUACION DE PROFESIONALES (Pág. 95) de las Bases de Licitación**, se pudo observar que los criterios establecidos son **objetivos, cuantificables y no arbitrarios** donde prevalecen los principios de **igualdad e imparcialidad** establecidos en el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por tanto la metodología de evaluación técnica está fundamentada bajo lo establecido el Artículo 46 del Reglamento de la LACAP, que se refiere a los Factores de Evaluación, en cuanto se han seleccionado de forma proporcional y conveniente a la naturaleza y monto de la contratación y, en especial, a lo que establece el literal “a” que se refiere a la capacidad y experiencia; así mismo la CEAN consideró que en la **SECCION II TERMINOS TECNICOS DE REFERENCIA, PERFIL DEL**

CONTRATISTA, LETRA “E”, no determina que si el profesional no comprueba la experiencia en al menos 3 proyectos quedará descalificado, no será evaluado o no se le asignaría puntuación alguna, consecuentemente se entiende que eso se evaluará conforme a la metodología previamente establecida en la experiencia del profesional, la cual se refiere a una forma proporcional; también a efecto de obtener la opinión del ente rector, la CEAN realizó llamada telefónica a la UNAC, consultando sobre la aplicación de la evaluación proporcional manifestando la Licda. Ivonne Rodríguez que, sí está estipulado en el apartado de la metodología de evaluación de ofertas entonces hay que evaluar de tal manera, ya que no hay contradicción con la Ley y en todo caso si existiera contradicción se aplica el principio de interpretación a favor del administrado que en este caso es el oferente; Asimismo y al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que únicamente se le asignó **cero punto sesenta (0.60) puntos**, correspondiente al nivel académico y **cero (0) puntos de uno punto cuarenta (1.40) puntos posibles** en la experiencia comprobada, fundamentando que no alcanzaba el mínimo de proyectos requeridos en las Bases de Licitación; por tanto la CEAN ha considerado que existe un error por parte de la CEO al haber asignado cero puntos en la experiencia del profesional y no evaluar de forma proporcional conforme a la **NOTA: *La calificación será proporcional al número de proyectos presentados, del cuadro de evaluación de la experiencia de los profesionales, comprendida en la página 95 de las Bases de Licitación**, ya que se comprueba la experiencia en la página 276 de la respectiva oferta; además, que lo expuesto por el recurrente es erróneo porque se adjudica los dos puntos, considerando que se comprueba la experiencia del profesional en su totalidad; en ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna **cero punto cuarenta y seis punto sesenta y seis por ciento (0.46.66 %) de sesenta por ciento (70%)** posibles en la experiencia comprobada del profesional en dos proyectos, lo que equivale a **cero punto noventa y dos (0.92) puntos de uno punto cuarenta (1.40) puntos posibles**, lo que sumado al **treinta por ciento (30%)** del nivel académico, equivalente a **cero punto sesenta (0.60) puntos**, hacen un total de **uno punto cincuenta y dos (1.52) puntos de dos puntos posibles (2)**. “...**LOTE 2 JOSE CIRO CALDERON GARYA**, que según la evaluación obtuvo 0.6 punto de dos puntos posibles por no contar con 3 proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista, y según mi evaluación el literal E DICE: Gerente de Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, con evidencia documentada y experiencia comprobable como Gerente de Control de Calidad, el al menos 3 proyectos de construcción no menores a 100 mil dólares cada uno, proyectos que se encuentran respaldados en la página 358, 359 y 360 cumpliendo con los 3 proyectos y su nivel académico por lo cual tendría puntaje completo”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, se verificó que el profesional cumple con el nivel Académico y con la experiencia como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Litación, excediendo el monto de \$100,000.00, en cada uno, según consta en las páginas 358, 359 y 360; y que al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que únicamente se le asignó **cero punto sesenta** correspondiente al nivel académico y **cero puntos** en la experiencia comprobada, fundamentando que no alcanzaba el mínimo de proyectos requeridos descritos en el literal E, del perfil del Contratista y que de los proyectos presentados solo cumplía el de la página 360, por tanto la CEAN consideró que el recurrente tiene la razón, ya que existe un error por parte de la CEO, al haber asignado cero puntos en la experiencia del profesional, porque se pudo constatar que presentó 3 constancias en las cuales comprueba su experiencia como

Gerente de Control de Calidad en tres (3) proyectos con montos no menores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$100,000.00), cada uno, tal y como consta en la Sección 2 Términos Técnicos de Referencia, en el apartado perfil del contratista, letra “E” de las respectivas Bases de Licitación; en ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, y esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna los **uno punto cuarenta (1.40) puntos en la experiencia del profesional, lo que sumado a los cero punto sesenta (0.60) puntos del nivel académico ya obtenidos, hacen un total de dos (2) puntos de dos (2) puntos posibles.** “...LOTE 3 JOSE ERNESTO MUÑOZ ANGELES, que según la evaluación obtuvo 0.6 punto de dos puntos posibles por no contar con 3 proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista y según mi evaluación el literal E DICE: Gerente de Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, con evidencia documentada y experiencia comprobable como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos de construcción no menores a 100 mil dólares cada uno, proyectos que se encuentran respaldados en la página 418, 419 y 420 cumpliendo con los 3 proyectos y su nivel académico por lo cual tendría puntaje completo”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, se verifico que el profesional cumple con el nivel Académico y con la experiencia como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Litación, en el caso de la constancia agregada en la página número 420 no especificaba el monto del proyecto, sin embargo, en el currículum aparecían agregadas las fichas técnicas de los proyectos en los cuales sí aparecían reflejados los montos, por lo que la CEAN tomó el acuerdo de llamar a la empresa para verificar los datos de la constancia y para constatar el monto del proyecto, manifestando que fue de \$1,679,652.65, confirmando así el dato proveído en el currículum, consecuentemente, se comprobó la experiencia en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Litación, excediendo el monto de \$100,000.00, en cada uno, según constancias de páginas 418, 419 y 420; la CEAN manifestó que en las Bases de Licitación se establecen requerimientos que deben de cumplir los profesionales, pero cuando se procede a realizar las evaluaciones respectivas se debe aplicar lo establecido en la metodología de evaluación, las cuales, en este caso en particular, están establecidas en la **SECCION III. CRITERIOS DE EVALUACION, METODOLOGIA DE LA EVALUACION TECNICA (70 PUNTOS), EVALUACION DE PROFESIONALES (Pág. 95) de las Bases de Licitación**, es así que se observa que son criterios **objetivos, cuantificables y no arbitrarios** donde prevalecen los **principios de igualdad e imparcialidad** establecidos en el Art. 3 de la RELACAP, por tanto la metodología de evaluación técnica está fundamentada bajo lo establecido el Artículo 46 del Reglamento de la LACAP, que se refiere a los Factores de Evaluación, en cuanto se han seleccionado de forma proporcional y conveniente a la naturaleza y monto de la contratación y, en especial, a lo que establece el literal “a” que se refiere a la capacidad y experiencia; así mismo la CEAN, consideró que en la SECCION II TERMINOS TECNICOS DE REFERENCIA, PERFIL DEL CONTRATISTA, LETRA “E”, no se determina que si el profesional no comprueba la experiencia en al menos 3 proyectos quedará descalificado, no será evaluado o no se le asignará puntuación alguna, consecuentemente se entiende que eso se evalúa conforme a la metodología previamente establecida en la experiencia del profesional, la cual se refiere a una forma proporcional; también a efecto de obtener la opinión del ente rector, la CEAN realizó llamada telefónica a la UNAC, consultando sobre la aplicación de la evaluación proporcional manifestando la Licda. Ivonne Rodríguez que si está estipulado en el apartado de la metodología de evaluación de ofertas entonces hay que evaluar de tal manera, ya que no hay contradicción con la Ley y, en todo caso, si

existiera contradicción se aplica el principio de interpretación a favor del administrado, que en este caso, es el oferente; por consiguiente, la CEAN procedió a evaluar la experiencia del profesional conforme a lo establecido en la nota aclaratoria de la página noventa y cinco de las Bases de Licitación que dice: “NOTA: *La calificación será proporcional al número de proyectos presentados”, asignándole un puntaje de **cuarenta y seis punto sesenta y seis por ciento (46.66%) equivalente a cero punto noventa y dos (0.92) puntos de uno punto cuarenta (1.40) puntos posibles**, más el **treinta por ciento (30%) equivalente al cero punto sesenta (0.60) puntos** del nivel académico, obteniendo un porcentaje final de **uno punto cincuenta y dos (1.52) puntos de dos (2) posibles**; que al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que únicamente se le asignó **cero punto sesenta (0.60) puntos** correspondiente al nivel académico y **cero (0) puntos** en la experiencia comprobada, fundamentando que no alcanzaba el mínimo de proyectos requeridos descritos en el literal E del Perfil del Contratista y que de los proyectos presentados sólo cumplía con dos de conformidad a la página 418 y 419; por tanto la CEAN, en el informe respectivo considera que existe un error por parte de la CEO al haber asignado cero puntos en la experiencia del profesional, y no evaluar de forma proporcional conforme a la “NOTA: *La calificación será proporcional al número de proyectos presentados”, del cuadro de evaluación de la experiencia de los profesionales, comprendida en la página 95 de las Bases de Licitación; ya que se pudo constatar que presentó dos (2) constancias en la cuales comprueba su experiencia como Gerente de Control de Calidad en dos (2) proyectos con montos no menores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$100,000.00), así mismo que lo expuesto por el recurrente es erróneo ya que se otorga los 2 puntos, considerando que se comprueba la experiencia del profesional en su totalidad; en ese sentido, como lo menciono la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna al profesional la siguiente puntuación: **cero punto cuarenta y seis punto sesenta y seis por cientos (0.46.66 %) del setenta por ciento (70%) posibles** en la experiencia comprobada en dos proyectos, lo que equivale a **cero punto noventa y dos (0.92) puntos de uno punto cuarenta (1.40) puntos posibles**, lo que sumado al **treinta por ciento (30%) del nivel académico** ya obtenido, equivalente al **cero punto sesenta puntos (0.60)** hacen un total de **uno punto cincuenta y dos (1.52) puntos de dos (2) puntos posibles**. “**LOTE 5 OSCAR EVER CANALES RAMIREZ**, que según la evaluación obtuvo 0.6 puntos de dos puntos posibles por no contar con 3 proyectos requeridos en el literal E del perfil del contratista y según mi evaluación el literal E DICE: Gerente de Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil o Arquitectura, con evidencia documentada y experiencia comprobable como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos de construcción no menores a 100 mil dólares cada uno, proyectos que se encuentran respaldados en el folio 603 cumpliendo con los 3 proyectos y su nivel académico por lo cual tendría puntaje completo. POR LO QUE CONSIDERO QUE TENDRIAN LA PUNTUACION COMPLETA EN TODOS LOS PROFESIONALES CONTROL DE CALIDAD”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, se verificó que el profesional cumple con el nivel Académico y con la experiencia como Gerente de Control de Calidad, en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Licitación, en el caso de la constancia agregada al folio 603 no especifica el monto de los proyectos, sin embargo en el currículo aparecen agregadas las fichas técnicas de los mismos, en los cuales sí aparecen reflejados los montos, por lo que la CEAN tomó el acuerdo de llamar a la empresa para verificar los datos de la constancia y para constatar el monto de los proyectos, pero la llamada no fue atendida a pesar de los intentos que se hicieron,

consecuentemente no se comprueba la experiencia en al menos 3 proyectos requeridos en las Bases de Licitación y, además, por ser documentos no subsanables de conformidad al numeral 26 de las Bases de Licitación que se refiere al Examen Preliminar y Correcciones de Errores y Omisiones Subsanales, Cumplimiento de documentación solicitada, en el numeral 26.2, que establece: “... **No será subsanable: ... toda documentación de respaldo relativa a la Evaluación Técnica bajo las condiciones solicitadas en estas Bases y, tampoco...**”; en ese sentido la constancia en mención contiene una omisión en cuanto a las condiciones de cómo se solicitaron los documentos de respaldos ya que no demostró el monto del proyecto, por tanto no es subsanable, es así que la CEAN procedió a evaluar la experiencia del profesional asignándole **cero por ciento (0%) de setenta por ciento (70%) posibles**; asimismo, al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, consta que únicamente se le asignó **el treinta por ciento equivalente al nivel académico y cero por ciento en la experiencia comprobada**, argumentando que no se consideró ningún proyecto por no contar con los datos requeridos en las bases de licitación en el literal E del Perfil del Contratista; por tanto, la CEAN ha considerado que el recurrente está en lo incorrecto, ya que la constancia agregada a folio 603, si bien se observa que el profesional tiene experiencia como Gerente de Control de Calidad, en más de tres (3) proyectos, no se pudo comprobar que los montos no sean menores a los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$100,000.00), cada uno, tal y como lo establece en la Sección 2 Términos Técnicos de Referencia, en la cláusula perfil del contratista, letra “E” de las respectivas Bases de Licitación, ya que en la referida constancia no se reflejan dichos montos; en ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, y esta Junta Directiva con base en lo anterior ratifica el puntaje asignado en la experiencia comprobada del profesional el cual fue **cero (0%) por ciento de setenta por ciento (70%) posibles**, asignándosele únicamente **el treinta por ciento (30%) equivalente a cero punto sesenta (0.60) puntos de dos (2) puntos posibles**, por comprobar únicamente el nivel académico. En cuanto al **Numeral 2** del recurso, “Que según nuestra evaluación obtenemos 42.2 puntos de 45 puntos posibles en experiencia de profesionales más los 25 puntos de 25 que obtenemos en la experiencia de los últimos años haciendo un total de 67.2 de 70 puntos posibles siendo el mínimo 60 puntos para pasar a la evaluación de la oferta económica”. Tal y como lo menciona la CEAN en su informe de recomendación, que al haber realizado la evaluación de la oferta técnica presentada por la UDP EP-ADICT, al haber revisado el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, así como el contenido de los aspectos de hecho y de derecho con el cual el recurrente fundamenta su recurso, se ha considerado que la CEO y el recurrente están en lo incorrecto, ya que, según los resultados obtenidos en la evaluación de la oferta técnica realizada por la CEAN, difieren tanto de los resultados del recurrente como de los resultados de la CEO; en ese sentido, como lo menciona la Comisión Especial de Alto Nivel, esta Junta Directiva con base en lo anterior asigna un total de **treinta y siete punto cero cuatro (37.04) puntos de cuarenta y cinco (45) puntos posibles en la experiencia comprobada de los profesionales, más veinticinco (25) puntos de veinticinco (25) puntos posibles en la experiencia de los últimos 10 años de la empresa en proyectos similares** obteniendo un total de **sesenta y dos punto cero cuatro (62.04) puntos de setenta (70) puntos posibles**, en la evaluación de la oferta técnica, siendo el mínimo de 60 puntos para pasar a la evaluación de la oferta económica, según las Bases de Licitación. Por consiguiente y al haber obtenido la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, un puntaje mayor al requerido en la evaluación de la oferta técnica, como lo establecía en las Bases de Licitación, la CEAN procedió a realizar la evaluación de la oferta económica, lo cual, tal y como consta

en su informe de recomendación, se hizo de conformidad a lo establecido en la **METODOLOGIA DE LA EVALUACION ECONOMICA (15 puntos)**, establecida en la página 94 de la **SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACION**, de las respectivas Bases de Licitación, la cual establece: “La Oferta Económica más baja tiene una ponderación de quince (15) puntos; para el resto de las ofertas, el puntaje se obtendrá dividiendo el Monto de la Oferta Económica más baja entre cada una de las ofertas a evaluar multiplicado por los quince (15) puntos asignados a esta evaluación”; en ese sentido, se procedió a asignarle los 15 puntos por ser **Única Oferta**, ya que la sociedad Corporación Integral, S.A. de C.V., **quedó descalificada en la etapa de la evaluación financiera.** VII) Que esta Junta Directiva retoma lo mencionado por la CEAN, en el sentido que, que al haber realizado la evaluación de la oferta financiera de la sociedad **Corporación Integral, S.A. de C.V.**, fue descalificada en la etapa de la evaluación financiera por no haber obtenido el puntaje mínimo requerido en las Bases de Licitación; mientras que en la evaluación de la oferta presentada por el Asocio **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, se evaluó la oferta financiera y al haber alcanzado el puntaje máximo de quince puntos (15) exigidos en las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación de la oferta técnica, y al haber alcanzado un puntaje de sesenta y dos punto cero cuatro (62.04) puntaje mayor al requerido en las Bases de Licitación, se procedió a evaluar la oferta económica, en la cual se le asignó el puntaje mayor el cual es de quince puntos (15) al ser única oferta, consecuentemente, el total del puntaje de la evaluación es **de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO (92.04) puntos**, por lo que procede la adjudicación del proceso de Licitación número **LP-09/2018-ISNA: “Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de Ciudad de la Niñez y Adolescencia Departamento de Santa Ana, Segunda Etapa”**, a la **Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, por el monto de UN MILLON CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050,000.00), por ser la única oferta y cumplir todos los aspectos financieros, técnicos y económicos establecidos en las Bases de Licitación y porque su oferta está dentro de la disponibilidad presupuestaria según requerimiento agregado al expediente; por lo que, con base en lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: a) TENER** por recibido el informe de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel; **b) REVOCAR** el acuerdo número cuatro, emitido por esta Junta Directiva durante el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho; **c) ADJUDICAR, como única oferta, a la Participación Conjunta de Oferentes denominada UDP “EP-ADICT”**, el proceso de Licitación Pública número **LP-09/2018-ISNA: “Proyecto de Readecuación y Equipamiento de las Instalaciones Físicas de Ciudad de la Niñez y Adolescencia Departamento de Santa Ana, Segunda Etapa”**, por el monto de **UN MILLON CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,050,000.00)**; y **d) AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, continúe con el procedimiento de ley. Notifíquese.

PUNTO CUATRO: Nivelación salarial 2019.

Acuerdo N.º 3.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.-** Que la Directora Ejecutiva de este

Instituto ha informado que, en relación con el acuerdo número tres emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó la propuesta de “Presupuesto por programa con enfoque de resultado 2019- 2022”, por el monto de veintidós millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,559,400.00), se realizó el trámite ante el Ministerio de Hacienda y a esta fecha no se ha tenido respuesta, pero, a finales del mes de julio del presente año, el Ministerio de Hacienda comunicó que el techo presupuestado para el ejercicio fiscal 2019 asciende al monto de veinte millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,642,445.00) y que su elaboración debía utilizar la metodología de presupuesto por áreas de gestión, por ello, se revisó lo referente a la segunda etapa de la nivelación salarial que, inicialmente, la propuesta ascendió al monto de trescientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$387,850.00), identificado que para avanzar en la equidad salarial institucional, la propuesta de la segunda etapa de la nivelación salarial sería la siguiente:

N.º	Cargo funcional	Cantidad de personas	Nuevo salario	Monto a requerir
1	Coordinador	20	US\$800.00	US\$33,119.53
2	Cocineros (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	3	US\$539.00	US\$2,510.15
3	Educador (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018-2019)	18	US\$559.00	US\$20,263.72
4	Instructor (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	4	US\$649.00	US\$8,595.35
5	Orientador (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	3	U\$671.00	US\$5,628.81
6	Director de Centro de Acogimiento	5	US\$797.12	US\$7,801.23
7	Encargado de Área	8	US\$752.00	US\$17,413.63
8	Encargado de Servicios de Alimentación	10	US\$600.00	US\$11,223.05
9	Jefe Oficial de Información	1	US\$1004.00	US\$3,481.56
10	Educador (I etapa de nivelación salarial pendientes de incluir)	8	US\$559.90	US\$9,006.10
11	Secretaria de Dirección Ejecutiva	2	US\$649.00	US\$3,672.42
12	Técnico	198	US\$711.26	US\$301,833.66
13	Administrativos (varios)	275	US\$500.00	US\$81,769.88
Total		555		US\$506,319.09

Esta propuesta asciende al monto de quinientos seis mil trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$506,319.09) y, en comparación con el monto aprobado en el acuerdo tres citado, implica un aumento de ciento dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$118,469.09); consecuentemente, solicitó a esta Junta Directiva que se deje sin efecto el acuerdo tres en comento y se solicite al Ministerio de Hacienda, el incremento de quinientos seis mil trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$506,319.09) para cumplir con el compromiso de la segunda de etapa de la nivelación salarial, al techo presupuestario para el ejercicio fiscal 2019, el cual ascendería a veintiún millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$21,148,764.09); **II.-** Que esta Junta Directiva ha revisado y analizado dicha propuesta, observando que se beneficiaría 555 trabajadoras y trabajadores, asimismo, que incluye cargos administrativos varios el cual se beneficiaría 275 personas; además, incorpora a 198 personas con plaza de técnico que a esta fecha tiene un salario inferior al que deberían devengar; también, contiene a las personas que cumplen 5 años de servicio y desempeñan los cargos de cocinero, educador, instructor y orientador como parte de la primera etapa de nivelación salarial, entre otros, con ello, se constata que se ha continuado con el análisis a los puestos de trabajo de este Instituto, para solventar la situación de inequidad salarial interna, cuya causa pudiese ser la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que implicó la adopción de la doctrina de protección integral y transformó a este Instituto en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida, estableciéndole competencias de promoción, prevención, difusión y protección de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, además, competencias de coordinador y supervisor de la Red de Atención Compartida y ejecutor de las medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de las Medidas al Menor, pero, dicha transformación, no estuvo acompañada de la adecuación de los puestos de trabajo y salarios conforme a sus nuevas competencias, por lo que, esta Junta Directiva considera que es procedente la propuesta de la segunda etapa de nivelación salarial y así cumplir con el párrafo segundo de la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre este Instituto y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; por lo que, con base en los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 105, 170, 178, 179, 180, 181 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad, las y los miembros presentes **ACUERDAN: a) Dejar sin efecto** el acuerdo número tres emitido durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el doce de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó la propuesta de “Presupuesto por programa con enfoque de resultado 2019-2022”; **b) Aprobar** la propuesta de la segunda etapa de la nivelación salarial, de conformidad al detalle siguiente:

N.º	Cargo funcional	Cantidad de personas	Nuevo salario	Monto a requerir
-----	-----------------	----------------------	---------------	------------------

1	Coordinador	20	US\$800.00	US\$33,119.53
2	Cocineros (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	3	US\$539.00	US\$2,510.15
3	Educador (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018-2019)	18	US\$559.00	US\$20,263.72
4	Instructor (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	4	US\$649.00	US\$8,595.35
5	Orientador (I etapa de nivelación salarial que cumplen 5 años de servicio 2018- 2019)	3	US\$671.00	US\$5,628.81
6	Director de Centro de Acogimiento	5	US\$797.12	US\$7,801.23
7	Encargado de Área	8	US\$752.00	US\$17,413.63
8	Encargado de Servicios de Alimentación	10	US\$600.00	US\$11,223.05
9	Jefe Oficial de Información	1	US\$1004.00	US\$3,481.56
10	Educador (I etapa de nivelación salarial pendientes de incluir)	8	US\$559.90	US\$9,006.10
11	Secretaria de Dirección Ejecutiva	2	US\$649.00	US\$3,672.42
12	Técnico	198	US\$711.26	US\$301,833.66
13	Administrativos (varios)	275	US\$500.00	US\$81,769.88
Total		555		US\$506,319.09

c) Aprobar la propuesta de techo presupuestario para gastos de funcionamiento y otros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia para el ejercicio fiscal 2019, por el monto de veintiún millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$21,148,764.09); **d) Encomendar** a la Directora Ejecutiva que realice las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para la asignación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, por el monto de veintiún millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América nueve centavos (US\$21,148,764.09). Comuníquese. "*****".

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las trece horas treinta minutos, y, para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Dr. Julio Óscar Robles Ticas Director Presidente	Lcda. Karla Ivonne Méndez Uceda Directora en funciones Ministerio de Educación

<p style="text-align: center;">Dr. Juan José Morales Director en funciones Ministerio de Salud</p>	<p style="text-align: center;">Lcda. Inés Angélica Batres de Uzquiano Directora en funciones de la Sociedad Civil Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes</p>
<p style="text-align: center;">Elda Gladis Tobar Ortiz Directora Ejecutiva</p>	

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 46, 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.